



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes - Formulario No. 2**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011**

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)</b>	
1. Número	<b>1-INICIAL:</b> Cuando es una operación de venta de divisas para pago de exportaciones. <b>2- DEVOLUCIÓN:</b> Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones. <b>3- CAMBIO DE FORMULARIO:</b> Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. <b>4-MODIFICACIÓN:</b> Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto II “Identificación de la declaración”.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 2 a 4)</b>	
2. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
4. Número	Número de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de la cuenta de compensación.
<b>III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 5 a 7)</b>	
5. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se presentó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR (Casillas 8 a 10)</b>	
8. Tipo	Documento de identificación del exportador, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del exportador.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 11 a 13)</b>	
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de reintegro. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 11.
13. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 14 a 16)</b>	
14. Nombre	Datos y firma del declarante.
15. Número de identificación	
16. Firma	
<b>VII. INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN (Casillas 17 a 24)</b>	
17. Número	Número de la declaración de exportación definitiva. Para las operaciones de zona franca previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar el número del “Formulario de movimiento de



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes - Formulario No. 2**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011**

	mercancías zona franca – salida”. Para la operación prevista en el literal m del citado Capítulo indicar el número de la factura de compraventa
18. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de exportación definitiva contenida en la casilla 997 (formulario 600 de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN) y para el formulario litográfico la casilla “fecha Declaración de Exportación Definitiva”. Para las operaciones de zona franca previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar la fecha del “Formulario de movimiento de mercancías zona franca – salida”. Para la operación prevista en el literal m del citado Capítulo indicar la fecha de la factura de compraventa
19. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
	* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.
20. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD de la declaración de exportación definitiva.
21. Total valor FOB	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
22. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)	Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
23. Deduciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
24. Reintegro Neto (FOB + gastos - deducciones)	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en USD del valor indicado en la casilla 12.